

DE
ORENSE 5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 10 de Noviembre de 1.975

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DE SABARIZ"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Sabariz, Parróquia de San Ginés de Villarino, del término Municipal de Lobera.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo, el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 1º de Julio de 1.974 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandés, Vicepresidente del Jurado, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Lobera en sesión de fecha 23 de Octubre de 1.974, después de darse por enterado del expediente seguido para la clasificación del monte y sobre la base de que desde hace 30 años viene realizando actos posesorios, tales como informes sobre aprovechamientos de aguas, ocupaciones y cinegético, etc., se considera como propietario, por unanimidad acuerda: a) aceptar el ofrecimiento que se le hace de poder intervenir en el expediente; b) No mostrarse conforme con la clasificación si la misma perjudica el interés del Patrimonio Municipal, y c) que se expida certificación del acuerdo para su unión al expediente. La Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Lobera con carácter general se mostró muy conforme con la clasificación. Informa I. C. O. N. A., que el monte "DE SABARIZ", no está catalogado. Y durante el tiempo en que estuvo expuesto el Edicto no se formuló reclamación alguna.

GOBIERNO CIVIL

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte denominado "DE SABARIZ", objeto de este expediente de clasificación, como perteneciente en mano común o régimen de comunidad germánica a los vecinos de Sabariz, de la Parroquia de San Gines de Villarino, del término municipal de Lobera, ofrece todas las características, anteriormente enumeradas, propias de la propiedad colectiva, de tipo germánico; por cuanto los vecinos han venido aprovechando consuetudinariamente el monte en régimen de comunidad, en su cualidad de miembros del grupo vecinal; sin que sea obstáculo a la clasificación, la disconformidad mostrada por el Ayuntamiento de Lobera de considerarse dueño del monte, basándose en actos posesorios, no debidamente probados, los que por su naturaleza son actos de policía, tutela y administración, mas que de posesión real y efectiva; en consecuencia,

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte denominado "DE SABARIZ", de 128 Has, cuyos linderos son: Norte, término y monte de Valdemir; Este, Rio Groleio, dividiendo con términos y montes de la parroquia de Lobera; Sur, términos y montes de Torneiro, y Oeste, Sierra Lobreiro y Cobreira, mancomunada de las parroquias de Fraga, Parada del Monte y San Ginés de Villarino, como monte vecinal en mano común o comunidad germánica a los vecinos de Sabariz, de la parroquia de San Ginés de Villarino, del término municipal de Lobera. Dicho monte será incluido en la Relación de Montes Vecinales del Ayuntamiento de Lobera.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



[Handwritten signatures and stamps, including a large circular stamp with a central emblem and text around the border.]

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	42	8.2	1

3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Estos montes de SABARIZ están formados principal^lmente por las faldas bajas de la "Sierra de Lebo-reiro y Cabreira" que son aprovechadas exclusi-vamente por los vecinos de este pueblo; están si-tuadas al O. del mismo y sus fincas particulares y desde estas suben hacia el O. hasta la loma de Sete Cruces por donde dividen con la "Sierra" mancomunada de las parroquias de Fraga, Parada del monte y San Ginos de Villarino. Una parcela de poca superficie está situada en la esquina SE. del término vecinal, en la margen derecha del río Groicio, entre ésta y la carretera.

El terreno es bastante accidentado, con algunos tramos de fuertes pendientes y altitudes compren-didas entre los 468 y 1.140 m.

Estos montes tienen acceso directo por las pistas forestales que suben a la Sierra de Laboreiro y Cabreira.

Prov.º	Munic.º	Consueldo Prop.º	N.º monte
OR	42	8,2	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2

SUPERFICIE.

En conjunto 128 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3

LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N.- Término y montes de Valdemir.

E.- Rio Graicio dividiendo con términos y montes de la parroquia de Lobera.

S.- Término y montes de Torneiros.

O.- Sierra de Leboeiro y Cabreira mancomunada de las parroquias de Fraga, Parada del Monte y San Gines de Villarino.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro del término vecinal de SABARIZ, comprendiendo los montes, las fincas particulares y el mismo pueblo puede describirse empezando por el extremo SE. en Quebrada en el rio Graicio, donde tambien concurren los términos de la parroquia de Lobera, de Gayás y de Torneiros. Dividiendo por el S. con éste último sube hacia en NO. por Costa, Coto areal, Fonte da Uceira, Pana Fiel y el camino que conduce a Fandía, has

Ref. Índice

3.4

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Monte.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	42	8.2	1

ta llegar por el NO. a la loma de Seta Cruces, por la que sube en un tramo hacia el NE. dividiendo con la Sierra de Leboreiro y Cabreira, mancomunada de los vecinos de las parroquias de Fraga, parada del Monte y San Gines de Villarino. Por el N. divide con término y montes de Valdemir, bajando desde la citada loma de Seta Cruces, primero en dirección SE. por Picoteira hasta Fonte Vecerrás, donde toma dirección E. bajando por la loma de Coto do Val, Cota da Portela y Pintón hasta bajar al río Groicio por el mismo puente de la carretera de Lobera a Lovios. Por el E. divide con términos de la parroquia de Lobera bajando de N. a S. por el río Groicio hasta Quebrada, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertencer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser califica

Prov.*	Muníc.*	Comunidad Prov.*	N.º monte
OR	42	8.2	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

do como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

